

Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados, que se inicia con el número 1, a nombre de don Vicente Dasí y don Juan Gimeno Planells, y finaliza con el número 39, a nombre de don Rafael Navarro Antequera, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo del Mar, 48, y en el Ayuntamiento de Valencia, adonde se remite para su exposición al público.

Valencia, 19 de mayo de 1976.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—4.247-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10427 REAL DECRETO 1199/1976, de 7 de mayo, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto 2217/1975, de 12 de septiembre, de creación del Patronato organizador de los actos conmemorativos del bimilenario de la ciudad de Lugo, declarada conjunto histórico-artístico de carácter nacional.

El Decreto dos mil doscientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de doce de septiembre, creó un Patronato para organizar los actos conmemorativos del bimilenario de la fundación de «Lucus Augusti» y, por tanto, de la romanización de la «Gallaecia» y de los territorios a los que se extendió la jurisdicción del «Conventus Juridicus» lucense.

Con el fin de que en los actos de organización de esta efeméride se hallen representados no sólo los diversos Departamentos ministeriales relacionados con los actos que con tal motivo hayan de organizarse, sino también aquellas personalidades que, vinculadas a las de la ciudad o a las Instituciones y a la cultura de Galicia, puedan contribuir a aportar iniciativas que den a dicha celebración el debido significado, es conveniente ampliar la composición del referido Patronato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

El artículo segundo del Decreto dos mil doscientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de doce de septiembre, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—El Patronato, bajo la presidencia del Vicepresidente del Gobierno para Asuntos del Interior y Ministro de la Gobernación y la vicepresidencia del Ministro de Educación y Ciencia, estará integrado por los siguientes Vocales: El Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, el Gobernador civil de Lugo, el Comisario nacional del Patrimonio Artístico, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de la ciudad, un representante por cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación, Obras Públicas, Aire, Información y Turismo y Vivienda, así como de la Secretaría General del Movimiento, designados por los titulares de los Departamentos respectivos, y cuatro Vocales más, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia entre personalidades destacadas por su vinculación a la ciudad o que hayan hecho estudios sobre la cultura e historia de la misma.»

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

MINISTERIO DE TRABAJO

10428 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE) y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones contenidas en el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE) y sus traba-

adores, actividad incluida en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Ferrocarriles de Uso Público no Integrados en RENFE, de 24 de abril de 1971, y

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones exponiendo que las partes no habían llegado a alcanzar un acuerdo de sus deliberaciones, sin que tampoco se consiguiera avenencia en el acto de conciliación sindical, previsto en los artículos 15, 2, de la Ley de Convenios Colectivos y 13, 2, de la Orden que la desarrolla y 20 de las Normas Sindicales para su aplicación, por lo que se remiten las actuaciones practicadas, conteniendo la documentación de que consta el expediente y la copia del acta correspondiente al trámite de conciliación, celebrado sin avenencia el 5 de mayo de 1976, y el informe de la Comisión Asesora Sindical a que se refiere el apartado tercero del artículo 15 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en la sala de juntas de esta Dirección General el día 14 de mayo de 1976, en la que ambas representaciones, social y económica, se mantienen en las posiciones anteriores, recogidas en los antecedentes remitidos por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, dándose por terminada la reunión tras haber sido exhortadas por la Presidencia para llegar a un entendimiento que no se consiguió;

Considerando que, a tenor de lo establecido en los artículos 15, apartado tercero, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE) y sus trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio que se hubiere establecido;

Vistos los textos legales y demás de pertinente aplicación, Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1.º Se establece un «plus de actividad» cuya cuantía mensual será la que a continuación se detalla, según los tipos de salario:

Tipo	Pesetas
1	4.400
2	4.150
3	4.000
4	4.000
5	4.000
6	4.000
7	4.000
8	4.000
9	4.000

En las cantidades reseñadas queda absorbido el plus de coste de vida, que fue otorgado por la Empresa con efectos de 1 de enero de 1976.

2.º Se establecen dos medias pagas extraordinarias, sobre las cuatro actualmente existentes, cuya fecha de abono será en los meses de marzo y octubre de cada año, y que se calcularán en la misma forma y sobre los mismos conceptos que las existentes por Reglamentación.

3.º Las dietas quedan establecidas en las siguientes cuantías, según los tipos de sueldo o jornal:

Tipo	Pesetas
1	460
2	430
3	400
4 y 5	375
6	355
7, 8, 9, 10, 11 y 12.	350

4.º Los agentes que cambien de destino dentro de una misma residencia, bien por pase a otro centro de trabajo o por variación de la ubicación del propio a que estuvieran adscritos, percibirán, por una sola vez, una indemnización alzada, siempre que el cambio esté determinado por necesidades o conveniencias del servicio y tenga carácter forzoso para el agente y que el nuevo centro de trabajo diste al menos cuatro kilómetros del anterior.

La cuantía de dicha indemnización será equivalente al importe de dos mensualidades de sueldo o jornal si la distancia entre los centros es de cuatro kilómetros, y media mensualidad más por kilómetro o fracción que exceda de cinco.

5.º Las prestaciones que con cargo al Régimen Especial de la Seguridad Social perciban los agentes serán complementadas por la Empresa, hasta el 90 por 100 del salario base de cotización, hasta cumplir los dieciocho meses de baja.

Igualmente la Empresa abonará el 90 por 100 del salario base de cotización durante los primeros días de enfermedad en que no perciban prestación económica con cargo al Régimen Especial de Seguridad Social.

6.º Se establece un complemento personal de antigüedad, consistente en el importe de la diferencia entre el sueldo o jornal inicial que percibe el agente y el tipo inmediato superior, para aquellos agentes que alcancen veinte años de servicios efectivos en un mismo tipo de salario. Para aquellos que ostenten cargos comprendidos en el tipo 1 se les incrementará, por este concepto, la diferencia existente entre el tipo salarial 1 y el tipo 2.

Este complemento será computable a efectos de cuatrienios, pagas extraordinarias, horas extraordinarias y dietas, y tendrá efectividad desde 1 de enero de 1976 para los agentes que en dicha fecha hayan cumplido el período de veinte años de servicios percibiendo el mismo tipo de salario, y para los restantes, a partir de la fecha en que alcancen dicho período de tiempo.

El referido complemento personal de antigüedad dejará de percibirse al ascender a categoría superior y al reemplazar en la misma.

7.º El beneficio de viajar gratuitamente, establecido en el artículo 126 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público no Integrados en la RENFE se extiende a los hijos solteros o viudos que vivan en compañía del agente, siempre que sus ingresos no rebasen el límite de 250.000 pesetas anuales o, aun cuando exceda de dicha cantidad, no supere los ingresos que el agente perciba anualmente por todos los conceptos.

Se considerará que viven en compañía del agente, aun cuando temporalmente hayan de ausentarse por razón de estudios o trabajo.

8.º La Empresa dedicará anualmente hasta un millón de pesetas para becas y ayudas escolares.

9.º La presente Decisión Arbitral Obligatoria comenzará a regir el 1 de marzo de 1976.

10. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10429 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-38.504/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 793 de la línea I y II Granollers-Vic.

Final de la misma: E. T. «Molist».

Término municipal a que afecta: Taradell.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,725 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 25 KVA.; 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas

Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—5.513-C.

10430 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-29.076/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 18 de la línea circunvalación Vilafranca-E.P. Castellet.

Final de la misma: E. T. 6.569, «Autopista Concesionaria Española, S. A.».

Término municipal a que afecta: Vilafranca del Penedés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,771 aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—5.470-C.

10431 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-23.733/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 181 de la línea San Andrés-Mataró.

Final de la misma: Apoyo 8 de la línea San Andrés-Mataró.

Término municipal a que afecta: San Pedro de Premiá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,419 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—5.488-C.